



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/1999/L.45
28 de julio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1999
Ginebra, 5 a 30 de julio de 1999
Tema 14 h) del programa

CUESTIONES SOCIALES Y DE DERECHOS HUMANOS: DERECHOS HUMANOS

Finlandia*,** y Malta*: proyecto de resolución

Aplicabilidad de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en el caso de Dato' Param Cumaraswamy en su carácter de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados

El Consejo Económico y Social,

Considerando que ha surgido una diferencia entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Malasia, en el sentido de la sección 30 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas ¹, respecto de la inmunidad contra todo procedimiento judicial de Dato' Param Cumaraswamy, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados,

Considerando que Malasia ha reconocido las obligaciones que le incumben en virtud de la sección 30 del artículo VIII de dicha Convención, según la

* De conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

cual la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia será aceptada por las partes en la controversia como decisiva,

Considerando que el comportamiento de cualquier órgano de un Estado debe considerarse como acto de ese Estado,

Habiendo pedido, con carácter prioritario, en su decisión 1998/297, de 5 de agosto de 1998, una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en el caso de Dato' Param Kumaraswamy en su carácter de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los párrafos 1 a 15 de la nota del Secretario General ², y sobre las obligaciones jurídicas de Malasia en ese caso,

1. Expresa su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por haber emitido la opinión consultiva, el 29 de abril de 1999 ³, que dice:

"1) a) ...

Que la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas es aplicable al Sr. Dato' Param Kumaraswamy en su calidad de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados;

b) ...

Que el Sr. Dato' Param Kumaraswamy goza de inmunidad contra toda acción judicial respecto de las palabras que pronunció en una entrevista publicada en un artículo de la edición de noviembre de 1995 de la revista International Commercial Litigation;

2) a) ...

Que el Gobierno de Malasia tenía la obligación de informar a los tribunales de ese país de la opinión del Secretario General, según la cual el Sr. Dato' Param Kumaraswamy gozaba de inmunidad contra toda acción judicial;

b) ...

Que los tribunales de Malasia tenían la obligación de abordar la cuestión de la inmunidad contra toda acción judicial como cuestión previa que debía resolverse cuanto antes in limine litis;

3) ...

Que el Sr. Dato' Param Cumaraswamy es inmune contra las costas que pudieran imponerle los tribunales de Malasia, en particular las costas tasadas;

4) ...

Que el Gobierno de Malasia tiene la obligación de comunicar la presente opinión consultiva a los tribunales de Malasia a fin de que ese país cumpla sus obligaciones internacionales y respete la inmunidad del Sr. Dato' Param Cumaraswamy;"

2. Toma nota del mencionado compromiso del Gobierno de Malasia de aceptar la opinión consultiva 3/, y toma nota a este respecto de que el Gobierno ha transmitido la opinión consultiva a las autoridades judiciales competentes;

3. Subraya la obligación de Malasia, como Estado Parte en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de realizar nuevos esfuerzos para que se dé efecto a las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de dicha Convención y se respete la inmunidad de Dato' Param Cumaraswamy, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

1.Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

2.E/1998/94 y Add.1.

3.E/1999/49, anexo.